

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, administrado actualmente a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y, por la otra, **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.503.178, de Armenia, actuando en calidad Representante Legal (Rector) de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE**, identificada con NIT. 801003135 - 5, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 439 de 2001-03-14 y por la Resolución No. 013293 del 08 de agosto del 2024 la cual ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, así como mediante la, ambas expedidas por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Qué asimismo, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación es de carácter privado, es decir que se rige por el Código Civil, Código de Comercio y su Manual de Contratación.
3. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 modificado Definición naturaleza jurídica del Fondo de Promoción Turística. El artículo 42 de la Ley 300 de 1996, la cual quedará así:

"ARTÍCULO 42. Del Fondo de Promoción Turística. Créase el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para todos los efectos, los procesos de contratación que lleve a cabo la Entidad administradora del Fondo de Promoción Turística se adelantarán de conformidad con el derecho privado".

4. Que, con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del Fondo Nacional de Turismo, y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo, por lo que su administración y vocería fue asumida por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX S.A.
5. Que la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en su ARTÍCULO 307. "Modificó el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".

6. Que, el veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 (413-2023 MINCIT), el cual tiene por objeto: "(...) la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal".
7. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora y del Patrimonio Autónomo **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado, lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a **FONTUR**; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**.
8. Que, por mandato del artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, los actos y contratos que celebre FONTUR se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado y el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación; lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y/o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del negocio jurídico.
9. Que, Guainía es uno de los departamentos más diversos de Colombia, con una riqueza natural y cultural invaluable. Investigaciones respaldadas por la Gobernación de Guainía, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), WWF Colombia, la Fundación Omacha y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

han permitido documentar y divulgar esta diversidad. (Diversidad Biológica y Cultural del Departamento de Guainía, 2022).

10. Que, las comunidades indígenas del Guainía han adaptado sus formas de vida a las nuevas realidades occidentales, sin perder del todo sus tradiciones. Su organización territorial y prácticas culturales siguen reflejando una estrecha relación con el uso y manejo sostenible de los recursos naturales.
11. Que, el departamento del Guainía está en proceso de desarrollar e implementar una estrategia de turismo sostenible que minimice el impacto en los ecosistemas y promueva la conservación de la biodiversidad. Las actividades ecoturísticas incluyen el avistamiento de aves, senderismo y la exploración de paisajes naturales y culturales.
12. Que, uno de los ejes de esta estrategia es el desarrollo de experiencias turísticas de alta calidad. Más allá de ofrecer simples servicios, se busca generar vivencias memorables, significativas y sostenibles, contribuyendo al bienestar de las comunidades locales y a la conservación del patrimonio natural y cultural del departamento. Para fortalecer este enfoque, se han diseñado una serie de cursos especializados orientados a mejorar las capacidades del sector turístico local.
13. Que, entre estas iniciativas de formación se encuentra la capacitación en guianza turística, que enfatiza el diseño de experiencias innovadoras y la creación de productos turísticos diferenciadores alineados con la identidad y sostenibilidad del destino. Asimismo, La ejecución incorporará un enfoque diferencial, respeto por los usos y costumbres de las comunidades indígenas y criterios de sostenibilidad ambiental, con seguimiento mediante un comité técnico entre el P.A. FONTUR, el cooperante y las entidades territoriales aliadas.
14. Que, se espera impartir conocimientos en capacidades instaladas en diseño de experiencias, gestión financiera y comercialización verificables por instrumentos de evaluación y productos académicos; portafolios y fichas de producto ajustados a estándares de mercado y sostenibilidad; vinculaciones comerciales evidenciadas con cartas de intención o acuerdos; y lineamientos de mejora continua para la operación de experiencias con enfoque de conservación e inclusión comunitaria.
15. Que, es por lo que, con el propósito de mejorar la competitividad turística mediante procesos de formación, capacitación y sensibilización, en la sesión No. 462 del treinta y uno (31) de julio de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo aprobó, para el departamento de Guainía, el proyecto No. Fntp-2025-196, titulado "Realización del IV Congreso de Turismo de Naturaleza 'Turismo con Alma de Amazonia 2025' y desarrollo de procesos formativos para actores del sector turístico en el departamento del Guainía".
16. Que, en el marco de lo antes señalado, la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt propone desarrollar un programa de formación en estrategias de comercialización y networking, orientado a optimizar la participación en ruedas de negocios, fortalecer las habilidades de negociación y consolidar alianzas estratégicas que impulsen el crecimiento del turismo en Guainía.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

17. Que, por lo anterior, mediante Memorando de fecha veintinueve (29) de octubre de 2025, la Directora de Estructuración Precontractual **P.A. FONTUR** radicó en la Dirección de Gestión Contractual, la solicitud de convenio de cooperación con la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE**, con fundamento en lo siguiente:

"La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE es una institución de educación superior privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Universitaria, cuya personería jurídica fue reconocida por la Resolución 439 del 14 de marzo de 2001 del Ministerio de Educación Nacional; registra reforma estatutaria ratificada mediante Resolución 12666 del 27 de diciembre de 2010, la Institución se encuentra sujeta a la inspección y vigilancia del MEN.

Conforme a sus estatutos vigentes, la CUE desarrolla funciones misionales de formación, extensión y proyección social, pudiendo celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines institucionales, lo que habilita su participación como aliada académica en proyectos de fortalecimiento de capacidades del sector productivo y social.

En ese marco, y atendiendo los objetivos del proyecto FNTP-2025-196 en el departamento de Guainía, la CUE resulta idónea para diseñar, implementar y evaluar procesos formativos especializados que cierran brechas de capital humano y gestión empresarial en turismo, particularmente en guianza turística, costos, contabilidad y finanzas aplicadas al turismo, y herramientas y metodologías para ruedas de negocios. Su naturaleza académica y sin ánimo de lucro, la capacidad para disponer de equipo docente especializado, el uso de plataformas y recursos digitales para la gestión del aprendizaje y el seguimiento académico con instrumentos de evaluación y certificación, se alinean con los fines del P.A. FONTUR en competitividad, calidad y sostenibilidad del destino.

La experiencia y el enfoque metodológico propuesto permiten traducir la oferta natural y cultural de Guainía en productos turísticos diferenciados, formalizar estructuras de costos y precios y fortalecer portafolios comerciales.

Por lo anterior, la celebración del convenio con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE se encuentra sustentada fáctica y jurídicamente en: (i) su capacidad legal y representación vigente para contratar; (ii) su naturaleza y fines estatutarios compatibles con la ejecución de procesos de formación sectorial; y (iii) su idoneidad técnica para materializar los componentes académicos del proyecto, contribuyendo al logro de las metas de competitividad, sostenibilidad e inclusión previstas para el territorio.

Por último, la CUE acredita que la rectoría y representación legal están a cargo de DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ, conforme al Acuerdo C.S. 013 del 24 de julio de 2025, para el período comprendido entre el 1.º de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2027, y cuenta con la habilitación estatutaria para celebrar convenios con entidades públicas y privadas.

Por lo anteriormente expuesto, la celebración del convenio con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE se encuentra sustentada fáctica y jurídicamente en su calidad de proponente del Proyecto, y en que cuenta con la capacidad legal e idoneidad para su ejecución."

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

18. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el numeral 3.8 del Capítulo III MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA SELECCIÓN O ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS del Manual de Contratación de **FONTUR** vigente, que establece:

"CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO. Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, **Entidades sin Ánimo de Lucro**, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros.

PARÁGRAFO: Con el propósito de contar con un apoyo técnico especializado, Fontur podrá realizar convenios con Universidades Públicas, para adelantar conjuntamente proyectos de investigación relacionados con su misionalidad".

19. Que, el presente Convenio cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 237 del 10 de septiembre del 2025 con cargo a recursos Fiscales, expedido por la Dirección De Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. **FONTUR**.

20. Que, sin perjuicio de lo anterior, **LOS COOPERANTES** reconoce que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, previo proceso de aprobación y verificación legal entre **LOS COOPERANTES**.

21. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación, el presente negocio jurídico no requiere acudir al Comité de Contratación del P.A FONTUR, para su aprobación.

22. Que, conforme a lo establecido en la solicitud de contratación y de acuerdo con el acta de adjudicación 264 con fecha 29 de octubre del 2025, el Director de Gestión Contractual y Poscontractual en su calidad de ordenador del gasto de P.A FONTUR aprobó la contratación del presente negocio jurídico cuya selección se adelantó bajo la modalidad de contratación directa establecida en el Manual de Contratación vigente.

23. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, **LOS COOPERANTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. COOPERANTES:** Se entenderá por **COOPERANTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**P.A. FONTUR Y EL COOPERANTE**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia de este.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto de este, quienes serán aceptados previamente por los **COOPERANTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA.OBJETO. “Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos, logísticos y de asistencia técnica para desarrollar competencias técnicas en los actores del sector turístico del departamento del Guainía, con la implementación de cursos, en el marco del proyecto FNTP-2025-196.”

TERCERA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio de Cooperación será de hasta **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes, previa aprobación de garantías.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el valor total del presente Convenio de Cooperación es hasta por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$107.677.800) SIN IVA**, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones, permisos y costos a que haya lugar y que surjan durante la ejecución del convenio, suma que se conforma de la siguiente manera:

- 1. APORTES DE FONTUR:** Corresponde a un aporte económico por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000)**, **incluidos costos, gastos y demás impuestos a que haya a lugar**, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación.
- 2. APORTES DEL COOPERANTE:** Corresponde a un aporte en especie por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.677.800)**, conforme a la ficha del proyecto y la propuesta de contrapartida del cooperante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este aporte por parte del COOPERANTE será evidenciado en el informe Final de ejecución, donde se corrobore el desarrollo de todas las actividades del convenio, con fotografías y soportes documentales que demuestren la ejecución física y financiera de cada una de las acciones que soporta dicha contribución.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

FUENTE DE RECURSOS

Fuente de Recursos	Documento de Disponibilidad Presupuestal (número y fecha)	Valor por Comprometer
Fiscales	No. 237 del 10 de septiembre de 2025	\$90.000.000
Certificado de aportes del cooperante	21 de octubre de 2025	\$17.677.800
VALOR TOTAL		\$107.677.800

El presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Contratación (PAA) de conformidad con la línea L-25-245, Versión 100

PARÁGRAFO PRIMERO: RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de los **COOPERANTES** y **ADHERENTES**, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de los **COOPERANTES**, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de los **COOPERANTES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

QUINTA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente manera:

- Un primer desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%), contra entrega y previa aprobación por parte del Comité Técnico de Seguimiento del ENTREGABLE 1.
- Un segundo desembolso correspondiente al sesenta por ciento (60%), contra entrega y previa aprobación por parte del Comité Técnico de Seguimiento del ENTREGABLE 2.
- Un tercer desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%), contra entrega y previa aprobación por parte del Comité Técnico de Seguimiento del informe final de ejecución física y financiera, con los soportes, facturas y documentos idóneos que evidencien la ejecución financiera del convenio, conforme lo establece el ENTREGABLE 3.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los desembolsos, EL COOPERANTE deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que EL COOPERANTE indicó al momento de la suscripción del presente convenio, la cual debe corresponde a una cuenta de ahorros de uso exclusivo para el proyecto y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte del P.A. FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que el **P.A. FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del convenio.
- d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora **EL COOPERANTE**.
- f. La factura o la cuenta de cobro se presente sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro (según corresponda) deberá librarse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR * NIT No. 900.649.119-9** y radicarse en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SEXTO: El retraso en el desembolso no generará intereses de ninguna clase y en cualquier caso este estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: RECURSOS NO EJECUTADOS: Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a FONTUR, una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por las PARTES.

PARÁGRAFO OCTAVO: RENDIMIENTOS: A la terminación del presente convenio, en el evento que se generen rendimientos financieros de los recursos aportados por el P.A. FONTUR serán reintegrados, a la cuenta que sea informada para tal efecto.

SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LOS COOPERANTES Y DE LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL COOPERANTE** y los **ADHERENTES** en su ejecución, se comprometen a:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

1. Realizar los aportes para la ejecución de los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
2. Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
3. Suscribir las actas de modificación, suspensiones, reinicios, terminación y liquidación del convenio (si se requiere), una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de cada una de ellas.
4. Designar el respectivo supervisor del convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo.
5. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
6. Realizar el monitoreo y seguimiento de las actividades del proyecto, con el fin de plantear correctivos que permitan el cumplimiento del objeto definido, así como informar oportunamente aquellas situaciones que dificulten el cumplimiento de los compromisos del convenio.
7. Participar en las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
8. Conformar un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas, financieras, administrativas y jurídicas del Comité Técnico de Seguimiento.
10. Cumplir con las demás que sean de su competencia y que se deriven de la naturaleza del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda recomendación, indicación o información que se surta entre las partes con relación al presente convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas de reunión del equipo de trabajo y del supervisor del convenio.

SÉPTIMA. COMPROMIOS GENERALES DEL COOPERANTE

En cumplimiento del objeto, el cooperante deberá realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Convenio, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
2. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus compromisos, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Convenio.
4. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del convenio.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Convenio.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Convenio serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al COOPERANTE a no utilizarlos para fines

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

distintos a los previstos en este Convenio, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

- 8.** Entregar al supervisor del Convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
- 9.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Convenio le imparte el P.A. FONTUR a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus compromisos.
- 10.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Convenio.
- 11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- 12.** El cooperante no podrá aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadiwas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente convenio. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
- 13.** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- 14.** Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Convenio.

OCTAVA COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE Y ENTREGABLES. Para efectos del presente Convenio, el Cooperante se compromete a ejecutar las siguientes actividades, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas aprobadas por el Comité Directivo del P.A FONTUR, contenidas en la ficha del proyecto con sus correspondientes anexos y modificaciones a que haya lugar:

8.1 Participar en la reunión inicial, elaborar y entregar el plan de trabajo y el cronograma, de acuerdo con lo siguiente:

8.1.1. Participar de manera presencial o virtual, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio y conformación del Comité Técnico de Seguimiento, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio

8.1.2. Elaborar y entregar en la reunión de inicio ante el Comité Técnico de Seguimiento un cronograma en donde se indique el tiempo de ejecución de los compromisos contractuales y se discriminen las actividades, tiempo para su desarrollo, recurso humano y materiales necesarios para dar cumplimiento al objeto del Convenio.

8.1.3 Elaborar y entregar un plan de trabajo para la ejecución de las actividades del convenio en la reunión de inicio del Comité Técnico de Seguimiento.

8.2. Coordinar el diseño, la implementación y el seguimiento académico de los cursos especializados en guianza turística, herramientas para ruedas de negocios y

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

contabilidad aplicada al turismo, con el apoyo de un equipo técnico y mediante el uso de herramientas digitales.

8.2.1 Suministrar el equipo académico especializado para el diseño y la ejecución de los cursos, conforme a lo descrito en el Anexo 4 de la ficha del proyecto.

8.2.2. Garantizar el acceso de los beneficiarios a plataformas y contenidos digitales, conforme a lo descrito en el Anexo 4 de la ficha del proyecto.

8.2.3. Brindar acompañamiento técnico y seguimiento académico, conforme a lo descrito en el Anexo 4 de la ficha del proyecto.

8.2.4. Diseñar el material pedagógico y los certificados de participación, conforme a lo descrito en el Anexo 4 de la ficha del proyecto

8.3 Desarrollar el Curso Especializado en Guianza Turística.

8.3.1 Desarrollar el curso con una intensidad de 40 horas para treinta (30) personas en la comunidad de Chaqueita

8.3.2. Desarrollar el curso con una intensidad de 40 horas para treinta (30) personas en el municipio de Barrancominas.

8.3.3. Desarrollar el curso con una intensidad de 40 horas para treinta (30) personas en el corregimiento de San Felipe.

8.4 Desarrollar el Curso de Costos, Contabilidad y Finanzas Aplicadas al Sector Turismo (40 horas).

8.4.1 Desarrollar el curso con una intensidad de 40 horas para treinta (30) personas en la comunidad de Chaqueita.

8.4.2 Desarrollar el curso con una intensidad de 40 horas para treinta (30) personas en el corregimiento de San Felipe.

8.4.3 Desarrollar el curso con una intensidad de 40 horas para treinta (30) personas en el municipio de Barrancominas.

8.5 Desarrollar el Curso Práctico en Herramientas y Metodologías para Ruedas de Negocios (40 horas):

8.5.1 Desarrollar el curso con una intensidad de 40 horas para treinta (30) personas en la comunidad de Chaqueita.

8.5.2. Desarrollar el curso con una intensidad de 40 horas para treinta (30) personas en el municipio de Barrancominas.

8.5.3. Desarrollar el curso con una intensidad de 40 horas para treinta (30) personas en el corregimiento de San Felipe.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

PARÁGRAFO: La descripción detallada de los tres cursos, sus contenidos, metodología y entregables se encuentra en el Anexo 4 de la ficha del proyecto.

8.2. ENTREGABLES:

En desarrollo de los compromisos específicos del cooperante, descritos en el presente convenio, el cooperante deberá entregar al P.A FONTUR lo siguiente:

ENTREGABLE 1:

Cronograma y plan de trabajo que contenga la lista de actividades descritas en los compromisos específicos, con sus respectivas fechas de ejecución y una descripción de cómo se realizará cada actividad, este deberá entregarse en la reunión de inicio ante el Comité Técnico de Seguimiento.

ENTREGABLE 2:

Un (1) informe donde se evidencie el desarrollo del Curso Especializado en Guianza Turística y Curso de Costos, Contabilidad y Finanzas, el cual debe estar acompañado de listado de asistencia, soporte fotográfico y demás documentos que evidencien su ejecución.

ENTREGABLE 3:

Un (1) informe final que relacione la totalidad de las actividades desarrolladas para la ejecución de todas las obligaciones contempladas en el convenio. El informe deberá incluir los soportes que acrediten la ejecución de la totalidad de las obligaciones específicas e incluirá registro fotográfico y listas de asistencia de los cursos. Dicho informe deberá ser entregado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la terminación de las actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los productos entregados deberán ser aprobados por el Comité de Técnico de Seguimiento del Convenio, previo a su autorización para efectos de cada desembolso.

NOVENA. GARANTÍAS. EL COOPERANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este Convenio, mediante la constitución de una garantía a favor de **FONTUR**, con NIT 900.649.119-9 garantía que debe ser expedida por una compañía legalmente establecida en Colombia y que se encuentre debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, en formato de cumplimiento en favor de entidades particulares, con el siguiente amparo:

- a. **Cumplimiento del Convenio:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de los compromisos surgidos del Convenio, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total de Convenio, con una vigencia igual a la duración del Convenio y seis (6) meses más
- b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al cinco (5%) del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, de acuerdo con el Manual de Contratación vigente del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. EL **P.A. FONTUR** aprobará las pólizas si las

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, éste será asumido por el **COOPERANTE**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Convenio, el **COOPERANTE**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación vigente el **COOPERANTE** podrá acudir a mecanismos alternativos de cobertura de riesgos para prestar las garantías durante la ejecución del Convenio, las cuales se podrán amparar a través de la suscripción de un Pagaré y su carta de instrucciones.

DÉCIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el **P.A. FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar el desembolso de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Convenio
3. Prestarle toda la colaboración a EL COOPERANTE para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Convenio se desarrolle.
4. Informar a EL COOPERANTE de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percibir, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Convenio en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Convenio, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Para el desarrollo del convenio, se contará con un Comité Técnico de Seguimiento, con el propósito de coordinar la ejecución del Convenio, y dar aprobación final de los entregables acordados en el convenio, el cual estará conformado, así:

- a. Un delegado del PROPONENTE del proyecto, quien tendrá voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración.
- b. El SUPERVISOR del Convenio por parte del P.A. FONTUR, quien tendrá voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración.
- c. Un delegado del área misional del P.A. FONTUR (en caso de que la supervisión no sea ejercida por un profesional del P.A. FONTUR), quien tendrá voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración.
- d. Un delegado del COOPERANTE quien asistirá a las sesiones del Comité como invitado con voz y sin voto en las decisiones que se sometan a consideración.

11.1 FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. El Comité Técnico de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar en la reunión de inicio.
- b. Servir como instancia de socialización del avance de la ejecución de los compromisos del Convenio y de los entregables a cargo del Cooperante.
- c. Servir como instancia de aprobación de los entregables a cargo del Cooperante.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

d. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio, y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

11.2 REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- a. Sesionará ordinariamente con la periodicidad que se defina en su reunión de inicio, de manera presencial o virtual, sincrónica o asincrónicamente.
- b. Podrá sesionar extraordinariamente cuando sea necesario.
- c. La secretaría técnica del Comité será ejercida por la supervisión del convenio del P.A. FONTUR.

DÉCIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La Supervisión del presente Convenio por parte del P.A FONTUR estará a cargo de la supervisión externa CONSORCIO SUPERVISIÓN TURISMO 2025, o, quien haga sus veces, o quien designe el Representante Legal del P.A FONTUR en cada caso, por parte DEL COOPERANTE la supervisión estará a cargo por quien designe su representante Legal.

Los supervisores del presente Convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas pactadas.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Estudiar y recomendar los ajustes necesarios que se requieran para el cumplimiento del proyecto.
4. Recomendar al Comité Técnico de Seguimiento los cambios propuestos al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
5. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
6. Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES.
7. Solicitar las modificaciones que se requieran en el desarrollo del convenio.
8. El supervisor del P.A FONTUR autorizará los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
10. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.
11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada;
12. Cumplir las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas del Comité Técnico de Seguimiento, y de la misma manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: **FONTUR** será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier OBRA susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, *Know How*, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor serán de propiedad de **FONTUR. EL COOPERANTE** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** y **EL COOPERANTE** respetarán los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL COOPERANTE autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

FONTUR queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de **LAS PARTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de exclusiva titularidad de las **PARTES**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio. En todo caso, **EL COOPERANTE** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras del COOPERANTE creadas con anterioridad a la celebración del Convenio y su contratación derivada y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL COOPERANTE**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 6082025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra **PARTE** por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso primero del PARÁGRAFO SEGUNDO de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL COOPERANTE** en ocasión de este Convenio

PARÁGRAFO CUARTO: EL COOPERANTE declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

EL COOPERANTE declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL COOPERANTE** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Convenio Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL COOPERANTE manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL COOPERANTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre **LOS COOPERANTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, **LOS COOPERANTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que éstos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio **LOS COOPERANTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, los **COOPERANTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de **FONTUR**, ni **LOS COOPERANTES** adquieren obligación alguna

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1)** Por vencimiento del plazo pactado.
- 2)** Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3)** Por incumplimiento de las obligaciones por alguno de los **COOPERANTES**.
- 4)** Por mutuo acuerdo.
- 5)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7)** Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8)** Por agotamiento de los recursos.
- 9)** Cuando la contratación derivada del Convenio este a cargo del cooperante y la misma no haya sido suscrita dentro del (1) mes calendario siguiente a la suscripción del Convenio, salvo que, medie causa suficiente y aprobada por el P.A. FONTUR
- 10)** Cuando el Cooperante no aporte los recursos en dinero o en especie de acuerdo con lo indicado en las cláusulas de aportes y compromisos especiales del Cooperante.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. LOS COOPERANTES podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **LOS COOPERANTES** declaran bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL COOPERANTE se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el COOPERANTE responderá a FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a FONTUR y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL COOPERANTE certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, FONTUR podrá dar por terminado el presente convenio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- EL COOPERANTE, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al COOPERANTE el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL COOPERANTE o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al COOPERANTE alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente FONTUR mediante comunicación dirigida al COOPERANTE, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del Convenio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al COOPERANTE.

Así mismo, FONTUR estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El COOPERANTE se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL COOPERANTE autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL COOPERANTE se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del COOPERANTE, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del COOPERANTE.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL COOPERANTE autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL COOPERANTE** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el literal A, numeral 7.1, Capítulo VII "Etapa Poscontractual" del Manual de Contratación de FONTUR 2025, el presente convenio no requiere liquidación, por NO superar los 100 SMLMV, salvo que existan saldo por liberar a favor del P.A. FONTUR.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. LOS COOPERANTES se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de **LOS COOPERANTES** por asuntos que sean de su responsabilidad el **COOPERANTE** afectado comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por el **COOPERANTE** afectado. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, el **COOPERANTE** afectado no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y el **COOPERANTE** afectado deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra el **COOPERANTE** afectado, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. LOS COOPERANTES de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LOS COOPERANTES convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, **LOS COOPERANTES** podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por **EL COOPERANTE** que resulte vencida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APPLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Convenio se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del Proyecto y Anexos.
3. Documentos del Cooperante.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir **LOS COOPERANTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 15. Piso 37 edificio Davivienda centro internacional, Teléfono 601 616 60 44 y correo electrónico: contactenos@fontur.com.co

COOPERANTE: Dirección: Avenida Bolívar No. 1 189 - Armenia Email: carango@cue.edu.co nloaiza@cue.edu.co,(601) 7450025. – 3164423213.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por **LOS COOPERANTES** en forma escrita.

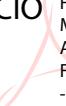
VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, **LOS COOPERANTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y como lugar de ejecución departamento de Guainía.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 608-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de **LOS COOPERANTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

En constancia se firma, el 05 de noviembre del 2025.

MARCELA ROCIO
MARQUEZ
ARENAS


MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A. FONTUR

Firmado digitalmente por
MARCELA ROCIO MARQUEZ
ARENAS
Fecha: 2025.11.05 15:18:41
-05'00'



DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ
Representante Legal
Rector
EL COOPERANTE

Proyectó: Eimy Alzate- Profesional Jurídico P.A FONTUR Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó: Elizabeth Arias Hernández- Profesional Jurídico Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Félix Gonzalo Ojeda- Directora Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR